



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000665-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 6]

VISTO:

El Memorando N° 000736-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 4], de la Dirección Ejecutiva, el Oficio N° 000704-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [4757699 - 3], de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades", ello en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos;

Que, con fecha 04 de septiembre del 2023, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-HRL-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA al postor CAXAMARCA GAS SA", por un monto total de S/ 69,750.00(SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES);

Que, mediante OFICIO N° 004052-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 1], de fecha 20 de septiembre de 2023, se notifica al postor CAXAMARCA GAS SA para perfeccionar contrato bajo apercibimiento de pérdida de buena pro, otorgándole además para tal fin, un día hábil el mismo que vencía el día jueves 21 de septiembre del 2023;

Que, con fecha 21 de septiembre el Postor "CAXAMARCA GAS SA" emite CARTA GV/011-2023, mediante el cual informa a ver tomado conocimiento de la notificación realizada mediante OFICIO N° 004052-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 1], así mismo ratifica que el producto a entregar por parte de su representada es GAS LICUADO DE PETROLEO - GLP 55% PROPANO Y 45% BUTANO, además que; (...) *en el supuesto de no estar conforme con lo indicado, de mutuo acuerdo se adopte la decisión de no proseguir con la contratación, en dicho supuesto en aras de que la entidad continúe con el proceso oportuno, mi representada renuncia a todo acto de reclamo ante el presente proceso";*

Que, con Informe N° 000530-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4757699-2], de fecha 25 de setiembre de 2023, el Coordinador de la Unidad de Logística, concluye indicando: *La pérdida de la buena pro del Postor "CAXAMARCA GAS SA" y el otorgamiento de ésta al postor que ocupó el segundo lugar en el procedimiento de selección (MEGA GAS SAC), resulta PROCEDENTE, toda vez que no se perfeccionó contrato, por causa imputable al postor, y de las coordinaciones telefónicas con Postor que ocupó el segundo lugar a mostrado su interés de perfeccionar contrato, cuyas obligaciones y plazos correrán a partir de su publicación en el SEACE;*

Que, a través del Oficio N° 000704-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL.ADM [4757699-3], de fecha 26 de setiembre de 2023, el Jefe de la oficina de Administración, solicita la emisión del Informe Legal y Acto Resolutivo de "Pérdida de Buena Pro" de la Subasta Inversa Electrónica N° 05-2023-HRL-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA;

Que, la Ley de Contrataciones señala que una vez que se ha otorgado la Buena Pro, tanto la Entidad como el ganador de la Buena Pro están obligados a formalizar la relación contractual;

Que el otorgamiento de la Buena Pro es un acto que produce efectos jurídicos sobre el postor ganador de la misma. Por ello, César Rubio Salcedo señala que *"El otorgamiento de la buena pro constituye un derecho expectatio del adjudicatario: después de haber presentado la mejor oferta en el proceso de selección, se genera a favor del adjudicatario un interés para contratar con el Estado. En otras palabras, la buena pro constituye una oportunidad potencial para contratar con las Entidades de la Administración Pública; la misma que se concreta siempre y cuando el ganador haya presentado los requisitos exigidos*



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000665-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 6]

por la Ley de Contrataciones;

Que, respecto al caso que nos ocupa, sobre pérdida de la buena pro, el artículo 141 literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *“Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro”*. Así el numeral 141.3 del Reglamento dispone que *“En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección”*;

Que, en efecto, el artículo 141° numeral 3° del acotado TUO, precisa que *“Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.;*

Que, aunado a ello, según lo dispuesto en los literales f) y r) del numeral 11.2.3 de la Directiva, el otorgamiento de la buena pro, así como la pérdida de la buena pro, se registran en el SEACE; en ese contexto, de conformidad con el mencionado literal r) *“El mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto”*;

Que, según disposiciones, instructivos y comunicados, emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, sobre el trámite a seguir para determinar o deslindar responsabilidad imputable al postor adjudicado de la buena pro, que no permitió el perfeccionamiento o la suscripción del contrato, de forma justificada o injustificada que corresponde determinar, motivar y resolver en un proceso sancionador por parte del Tribunal de las Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, la pérdida de la Buena Pro puede conllevar la imposición de una sanción administrativa por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado al postor que no perfeccionó el contrato en el plazo establecido para ello;

Que, según el Artículo 51 de la Ley de Contrataciones con el Estado, sobre Infracciones y sanciones administrativas, indica que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas en el numeral a) *No mantengan su oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro o, de resultar ganadores hasta la suscripción del contrato, no suscriban injustificadamente el contrato, o no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitida a su favor;*

Que, en el presente caso la empresa NO HA SUSCRITO INJUSTIFICADAMENTE CONTRATO tal como se verifica en la CARTA GV/011-2023, mediante el cual informa a ver tomado conocimiento de la notificación realizada mediante OFICIO N° 004052-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 1], así mismo ratifica que el producto a entregar por parte de su representada es GAS LICUADO DE PETROLEO - GLP 55% PROPANO Y 45% BUTANO, pese a que en su oferta presentada adjunta documentación exigible en las bases con declaración jurada de que CUMPLIA con las Especificaciones Técnicas (GAS LICUADO DE PETROLEO - GLP 55% PROPANO Y 45% BUTANO), lo cual no es justificable para negarse a suscribir contrato;

Que, en consecuencia dicho expediente se deberá remitir a la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, para la sanción que corresponda según la causal establecida en el numeral a) del Artículo 51 de la Ley de Contrataciones con el Estado, para la sanción administrativa a la empresa "CAXAMARCA GAS SA" por cuanto "NO HA SUSCRITO INJUSTIFICADAMENTE CONTRATO" con la Entidad;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000665-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 6]

Que, mediante Informe Legal N° 000128-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [4757699 - 5], de fecha 29 de setiembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que se deberá DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO del Postor "CAXAMARCA GAS SA", por la causal establecida en el numeral a) del Artículo 51 de la Ley de Contrataciones con el Estado, respecto del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-HRL-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA, por consiguiente otorgar la buena pro al Postor que ocupó el segundo lugar según orden de prelación que en este caso sería el Postor "MEGA GAS SAC";

Que, en ese orden de ideas y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405-17] de fecha 30 de abril de 2021, se DISPONE que el HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE proceda a actuar en calidad de Entidad en el marco de la Ley de contrataciones; resolución que a la fecha sigue vigente, de acuerdo al Informe Legal N° 000227-2023-GR.LAMB/ORAJ [4542892 - 17], suscrito por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, concluyendo que la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405 - 17] de fecha 30 de abril de 2021, sigue vigente, al no haber sido expresamente dada de baja;

Que, mediante el memorando del visto, la Dirección Ejecutiva dispone emitir el acto resolutorio de "Pérdida de Buena Pro" de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-HRL-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA;

Estando a lo actuado, con la visación de la Oficina de Administración del Hospital Regional Lambayeque y la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 000012-2023-GR.LAMB/GR [4438363-3];

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO, otorgada al Postor "CAXAMARCA GAS SA" dentro del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 05-2023-HRL-OEC - SEGUNDA CONVOCATORIA para la "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO ESPECIAL (GLP 95% PROPANO, 5% BUTANO) A GRANEL PARA LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", por la causal establecida en el numeral a) del Artículo 51 de la Ley de Contrataciones con el Estado, pese a haber estado requerido conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al órgano encargado de la contrataciones de la Entidad cumpla con remitir a Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, para la sanción que corresponda según la causal establecida en el numeral a) del Artículo 51 de la Ley de Contrataciones con el Estado, para la sanción administrativa a la empresa "CAXAMARCA GAS SA" por cuanto "NO HA SUSCRITO INJUSTIFICADAMENTE CONTRATO" con la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio a las instancias correspondientes y AUTORIZAR la publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000665-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4757699 - 6]

Firmado digitalmente
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 02/10/2023 - 08:47:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
02-10-2023 / 07:56:57
- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
29-09-2023 / 16:08:51